

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA,

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 24.

D. José Maria Trelles, Auditor de guerra honorario Juez de primera instancia de esta villa y su Partido por la Runa constitucional (Q. D. G.) que de estar en ejercicio el infrascripto. Escribano da fé.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á todos y cualesquiera personas que se cran con derecho á los bienes que constituyen la capellania que fundó Juan Moreno Gonzalez, vecino que fué de la villa de Ohanes, en el año pasado de 1742; cuyos bienes situan en jurisdiccion de dicha villa, para que por sí ó por medio de Procurador y en la forma legal comparescan en este Juzgado á decir de su derecho en el término de 30 dias, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que halla lugar; pues á sí esta mandado en el expediente instruido á instancia de D. Mariano Granados y Carretero y consortes, vecinos de dicho O-

hanes que solicitan la declaracion de pertenencia de dichos bienes. Y para que no se alegue ignorancia y llegue á noticia de los interesados. Doy el presente en Canjajar á 3 de Noviembre de 1842. = José Maria Trelles. - Por mandado de S.S., *Cristóval Canet Martinez.*

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 25.

Para mayor inteligencia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á cerca de lo que se previene en la orden de S. A. de 1.º de Noviembre próximo pasado que tubo V. S. la vondad de mandar insertar en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al dia 23 del expresado mes N.º 88 le ruego tenga la de providenciar con toda la brevedad posible que se inserten en el mismo periódico los artículos de la Real orden de 9 de Setiembre de 1829 que por aquella se mandan considerar en su fuerza y vigor, los cuales son los siguientes:

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los pueblos en que por no haber factorias ni estar el asentista obligado a establecerla hiciesen como hasta aqui los suministros de ordenanza á las partidas é individuos de tropa estantes y transeuntes, deberán acudir mensualmente en todo el mes inmediato siguiente al del suministro, y á mas tardar (atendiendo á circunstancias de excepcion) por trimestres dentro de los cuatro primeros dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, á la factoria mas inmediata para que se les liquide y pague; y el encargado de aquella les satisfará su importe sin la menor demora á los precios de contrata, siempre que á los recibos firmados por los Comandantes de partidas ó destacamentos transeuntes, respaldados con expresion de cuerpos, batallones y compañías, y con arreglo á los pasaportes, acompañen copias testimoniadas de estos, cuyos recibos así documentados incorporarán los asentistas en sus cuentas mensuales.

3.º Por la regla anterior no habrá lugar á ningun género de debate entre los pueblos ó sus Ayuntamientos y los asentistas; pues estos tienen cumplido con satisfacer á aquellos el precio de contrata. Pero si hubiese casos en que algunos Ayuntamientos no se aquietasen ó quisiesen todavía mayor precio, visto por otra parte el beneficio que puede resultar á los que hacen el suministro en los casos en que sean inferiores los precios corrientes en los pueblos á los del asiento, y reclamasen mayor abono fundados en los testimonios de valores, no por eso el asentista satisfará el exceso, y entonces reunirá los recibos de los Alcaldes ó apoderados de los Ayuntamientos del valor de sus suministros al precio del asiento, con los documentos que justifican la data de raciones á la tropa

socorrida, y librára el Alcalde ó apoderado un duplicado de la liquidacion del suministro, en la cual constará tambien la satisfaccion al precio de contrata puesta por uno de aquellos.

4.º Pertenece á la Administracion de Hacienda militar el examen y juicio de estas reclamaciones á nombre de los pueblos, por exceso de precios al del asiento, y las consecuencias del legítimo reintegro. En estos casos los Alcaldes ó Apoderados de los Ayuntamientos presentarán al Comisario Ministro de Hacienda militar en el respectivo partido la reclamacion correspondiente con los testimonios de precios y la liquidacion de que queda hecho mérito en el artículo anterior, para que pueda tener lugar el examen y legítimo abono de la diferencia ó exceso de precios por cuenta de la Hacienda militar.

5.º Los comisarios remitirán sin dilacion estos documentos al ordenador respectivo, esponiendo sus observaciones segun las noticias ó datos que adquieran sobre la exactitud ó exceso de los precios designados en los testimonios.

6.º De antemano los ordenadores ecisgirán periódicamente de oficio á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y pueblos cabeza de partido testimonios mensuales, visados por el Gobernador militar ó Comandante de armas, y en su defecto por el Presidente de la misma Corporacion, del precio medio que tubiesen allí semanalmente cada libra de pan comun, fanega castellana de trigo, idem de cebada y arroba de paja; y se tendrán presentes estos testimonios periódicos para el expediente instructivo en los casos de reclamacion de que trata el artículo 4.º tomando ademas cuantos informes especiales parezcan y puedan contribuir á verificar los testimonios en que se a-

poyan dichas reclamaciones, y notando particularmente los que se refieran á personas y pueblos donde haya costumbre de exagerarlos.

7.º Instruidos administrativamente los expedientes de reclamacion que espresa el artículo 4.º y despues de haber oido los ordenadores el dictamen del Intèrventor de Ejercito, y sucesivamente el del Asesor de la ordenacion determinarán las providencias, á que haya lugar. Si por ella resultase escageracion de los testimonios y que los precios correspondientes hubiesen sido ó debido ser inferiores á los de la contrata, se exigirá al pueblo reclamante la diferencia en favor de la Hacienda militar. Si apareciesen iguales, desestimará desde luego la solicitud; pero si hallase fundada la pretencion, remitirá el expediente con su dictamen al Intendente general, quien dándole una revision tan completa como la que se manda para su primer examen, lo elevará todo por este Ministerio de mi cargo á conocimiento de S. M. á fin de que pueda recaer su soberana aprobacion ó decision, hasta la cual no será legitimo el abono de la diferencia ó ecceso sobre el precio del asiento, que se pagará entonces por la Hacienda militar con cargo al capitulo de subsistencias militares. Asi mismo darán cuenta los ordenadores de aquellos casos en que la naturaleza de los fraudes para figurar los precios de valores, ó la repeticion de los testimonios exagerados merezcan otras providencias mas serias. Dios guarde á V. S. muchos años Almeria: 12 de Enero de 1843. — *Juan Maury.*

Insértese en el Boletín oficial — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 26.

D. Agustin de Castro y Vicente,
Intendente militar del undécimo distrito, Burgos.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el servicio de hospitalidad militar de la plaza de Logroño, por término de un año á contar desde 1.º de Marzo próximo, con estricta sujecion al pliego general de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia; las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 4 de Febrero inmediato y hora de las 12 de su mañana, que he señalado para celebrar el único remate, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salva la probacion del Gobierno, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 4 de Enero de 1843. — *Agustin de Castro.* — *Francisco Martinez Moro, Secretario.*

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

BOLETIN DE LA VENTA DE BIENES

NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Administracion principal de B. Nacionales.

REMATES EN QUIEBRA.

Núm. 27.

En el dia y horas abajo espresadas por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano del ramo, con citacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento constitucional y mi asistencia ó persona que me represente, se celebrará en las Casas consistoriales de la misma, á saber.

Bienes del Clero regular. — Dia 23 de Febrero de 1843. — De 9 á 10 de su mañana. — Una hacienda con casa cortijo y árboles término de la villa de Gador, pago de Ruini de veinte y tres tahullas de tierra de riego de tercera calidad, y veinte llevadas de rio, que fué del convento de Religiosas de la Concepcion de esta Ciudad, no tiene carga: está arrendada en 1,088 reales y vence en frutos del presente año: ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25

de Noviembre de 1836, y 11 de Mayo de 1837, en 32,430 reales y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, en 44,448 reales que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 10 á 11.—Otra con casa cortijo dividida en dos trozos por la Comisión de agricultura, y declarada indivisible por el Sr. Intendente en 28 de Abril de 1838, pago de casa altas, en igual término: su cabida 9 tabullas y un octavo de tierra de riego de primera calidad, y dos y media enarenadas, que perteneció á dicho convento, no tiene carga: está arrendado en 760 reales, y vence en igual época. Ha sido tasada en 20,428 rs. y capitalizade en 22,800 que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 11 á 12.—Otra con casa cortijo deteriorada de 10 tabullas de tierra de segunda calidad y media llevada de rio, con ensanches, en el pago del chuche término de Benahadux, que perteneció al suprimido convento de Sta. Clara de esta ciudad, tiene la carga de un censo perpétuo de 66 reales que se pagan al poseedor del vínculo de Zerrato, cuyo capital al de 66 $\frac{3}{4}$ al millar asciende á la cantidad de 4,400 reales. Está arrendada en 764 rs 8 $\frac{1}{2}$ mrs. y vence en 30 de Setiembre de 1844. Se ha tasado en 27,300 reales y capitalizado en 30,450 que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 12 á 1.—La segunda suerte de las tres en que se ha dividido una hacienda en término de Dalías, que fué del suprimido convento de religiosos de Santo Domingo de Granada, se compone dicha segunda suerte de un olivar de una fanega de tierra, cuatro banales en el algive de la Cruz de 18 celemines tierra de riego, no tiene carga. Está arrendada en 833 reales y vence en 30 de Setiembre del presente año. Ha sido tasada en 8,400 rea-

les y capitalizada en 24,990 que es la cantidad en que se saca á subasta.

En el mismo dia y de 1 á 2 de su tarde, se subasta en venta perpetua en las referidas casas, y por ante las mismas personas la siguiente finca.

Seis suertes en la villa de Olula del Rio, que fueron del suprimido Convento de Religiosas de Sta. Isabel de Baza: la primera de seis celemines tierra de riego de segunda calidad, en el pago del lugar y sitio de Guimayor, con 16 plantones de olivo.—2.ª De dos y $\frac{1}{2}$ fanegas tierra de secano de segunda calidad, unida á la suerte anterior con 5 plantones de olivo.—3.ª—Un banal de 5 celemines tierra de riego de tercera calidad en el pago Guitar.—4.ª De seis celemines y tres cuartillos tierra de riego de segunda calidad en el mismo pago.—5.ª De dos fanegas y 5 celemines tierra de riego de tercera calidad, con 40 plantones de olivo.—Y 6.ª De una fanega y media tierra de secano de tercera calidad en la loma de Guimayor, no tiene carga. Están arrendadas en 3 fanegas de trigo, y cumple en 15 de Agosto de 1844. Se han capitalizado en 3,870 rs. y tasado en 4,290 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Almería 19 de Enero de 1843.—Ramon Algarra Garcia.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez,

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Setiembre próximo pasado.

DENUNCIOS.

En 17 por D. Francisco Espinosa, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada la Dicha, sita en sierra de Gador término de Laujar.

Se continuará.

Imp. de la Viudade Santamaría.